

**MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO
CONSEJO NACIONAL DE INMIGRACION**

RESOLUCION NORMATIVA N.º 77, DEL 29 DE ENERO DE 2008

Dispone sobre criterios para la concesión de visa temporal o permanente, o de autorización de permanencia, al compañero o compañera, en unión estable, sin distinción de sexo.

EL CONSEJO NACIONAL DE INMIGRACION, instituido por la Ley n.º 6.815, del 19 de agosto de 1980 y organizado por la Ley n.º 10.683, del 28 de mayo de 2003, en el uso de las atribuciones que le confiere el Decreto n.º 840, del 22 de junio de 1993, resuelve:

Art. 1º Las solicitudes de visa temporal o permanente, o de autorización de permanencia para compañero o compañera, en unión estable, sin distinción de sexo, deberán ser examinadas al amparo de la Resolución Normativa n.º 27, del 25 de noviembre de 1998, relativa a las situaciones especiales o casos omisos, y de la Resolución Normativa n.º 36, del 28 de septiembre de 1999, sobre reunión familiar.

Art. 2º La comprobación de la unión estable podrá ser efectuada por medio de los documentos a continuación:

I – declaración de unión estable emitida por el órgano gubernamental del país de procedencia del convocado; o

II – comprobación de unión estable emitida por juzgado competente en Brasil o autoridad correspondiente en el exterior.

Art. 3º En el caso de ausencia de los documentos a que se refiere el art. 2º, la comprobación de la unión estable podrá ser efectuada mediante la presentación de:

I – certificado o documento similar emitido por autoridad de registro civil nacional, o equivalente extranjero;

II – declaración, bajo las sanciones de la ley, de dos personas que testifiquen la existencia de la unión estable; y

III – como mínimo, dos de los documentos a continuación:

- a) comprobación de dependencia emitida por autoridad fiscal u órgano correspondiente a la Secretaría Federal de Ingresos;
- b) certificado de matrimonio religioso;
- c) disposiciones testamentarias que comprueben el vínculo;

- d) póliza de seguro de vida en la cual conste uno de los interesados como contratante del seguro y el otro como beneficiario;
- e) escritura de compra y venta, registrada en el Registro de Propiedad de Inmuebles, en que consten los interesados como propietarios, o contrato de alquiler de inmueble en que figuren como inquilinos; y
- f) cuenta bancaria conjunta.

Párrafo único. Para efectos de lo dispuesto en los puntos “b” a “f” del inciso III de este artículo, será exigido el tiempo mínimo de un año.

Art. 4º El que convoca también deberá presentar:

I – solicitud conteniendo el historial de la unión estable;

II – escritura pública de compromiso de mantenimiento, subsistencia y salida del territorio nacional, caso sea necesario, a favor del convocado, redactada por escribano;

III – comprobación de medios de subsistencia del que convoca o del extranjero convocado, con origen en Brasil o en el exterior, suficientes para el mantenimiento y la subsistencia de ambos, o contrato de trabajo regular, o también, de subsidios provenientes de beca de estudios, además de otros medios lícitos;

IV – copia autenticada del documento de identidad del que convoca;

V – copia autenticada del pasaporte del convocado, en su totalidad;

VI – certificado de buenos antecedentes expedido por el país de origen o de residencia habitual del convocado;

VII – comprobante del pago de la tasa individual de inmigración; y

VIII – declaración, bajo las sanciones de la ley, del estado civil del extranjero en el país de origen.

Párrafo único. A criterio de la autoridad competente, se le podrá solicitar, al que convoca, la presentación de otros documentos.

Art. 5º Los documentos emitidos en el exterior deberán ser legalizados por la representación consular brasileña en el país y ser traducidos por traductor oficial en Brasil.

Art. 6º Caso sea necesario, el Consejo Nacional de Inmigración solicitará al Ministerio de Justicia la realización de diligencias.

Art. 7º En el caso de visa permanente o de autorización de permanencia, el extranjero continuará vinculado a la condición que permitió su concesión por el plazo de dos años, debiendo tal condición constar en su pasaporte y Cédula de Identidad de Extranjero (CIE).

§ 1° El portador del registro permanente vinculado previsto en el acápite podrá solicitar permanencia por plazo indeterminado mediante la comprobación de la continuidad de la unión estable.

§ 2° Transcurrido el plazo a que se refiere el acápite, corresponderá al Ministerio de Justicia decidir cuanto a la permanencia por plazo indeterminado del extranjero en el País.

§ 3° La presentación de la solicitud de que trata el § 1°, luego de vencido el plazo previsto en el acápite, someterá al convocado a la pena de multa prevista en el inciso XVI del art. 125, de la Ley n.º 6.815, de 1980, alterada por la Ley n.º 6.964, del 09 de diciembre de 1981.

Art. 8° Esta Resolución Normativa entra en vigor en la fecha de su publicación, no aplicándose a los procesos que ya están en tramitación.

Art. 9° Queda derogada la Resolución Administrativa n.º 05, del 03 de diciembre de 2003.

Publicada en el DOU (Boletín Oficial de la Unión) n.º 27, del 11 de febrero de 2008, Sección I, página 81.

PAULO SERGIO DE ALMEIDA
Presidente del Consejo Nacional de Inmigración

RESOLUCION NORMATIVA N.º 78, DEL 04 DE MARZO DE 2008.

Dispone sobre el arribo de extranjero para la realización de reportajes y/o filmación, grabación o captación de imágenes en movimiento, con o sin sonido, de contenido periodístico, de noticias y/o comercial.

EL CONSEJO NACIONAL DE INMIGRACION, instituido por la Ley n.º 6.815, del 19 de agosto de 1980 y organizado por la Ley n.º 10.683, del 28 de mayo de 2003, en el uso de las atribuciones que le confiere el Decreto n.º 840, del 22 de junio de 1993, resuelve:

Art. 1º Al extranjero que pretenda venir a Brasil para la realización de reportaje y/o filmación, grabación o captación de imágenes en movimiento, con o sin sonido, de contenido periodístico y/o de noticias, documental o pieza publicitaria, podrá ser concedida la visa temporal prevista en el art. 13, punto II, de la Ley n.º 6.815, del 19 de agosto de 1980.

§ 1º La solicitud de visa de que trata este artículo será presentada en la Representación consular con jurisdicción sobre el lugar de residencia del interesado, con la presentación de correspondencia del medio de comunicación al cual esté vinculada, documento de viaje con validez superior a seis meses, dos fotografías, pasaje de regreso y comprobación de medios financieros compatibles con el viaje.

§ 2º Cuando se trate de filmación, grabación o captación de imágenes en movimiento, con o sin sonido, de fondo comercial o pieza publicitaria, el pedido de visa deberá contener comprobación de la autorización de filmación emitida por la Agencia Nacional del Cine.

Art. 2º Cuando sea el caso, la coproductora brasileña deberá presentar declaración de que el extranjero solamente ejercerá actividades en áreas indígenas o de preservación ambiental mediante autorización de los órganos competentes.

Art. 3º Esta Resolución Normativa entra en vigor en la fecha de su publicación.

Art. 4º Queda derogada la Resolución Normativa n.º 38, del 28 de septiembre de 1999.

Publicada en el DOU (Boletín Oficial de la Unión) n.º 55, del 20 de marzo de 2008, Sección I, página 47.

PAULO SERGIO DE ALMEIDA
Presidente del Consejo Nacional de Inmigración